



MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 52/2020

RESOL-2020-52-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-33697270-APN-SSGTYSB#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley N° 27.453 y su par modificatoria N° 27.488, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 2670 del 1° de diciembre de 2015, 358 del 22 de mayo de 2017, 789 del 25 de noviembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 31 del 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión, estableciendo sus competencias, entre ellas, las del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales determinó las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de esas Unidades Organizativas.

Que conforme el Decreto referido anteriormente, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, es la Autoridad competente en la materia relacionada al diseño e implementación de políticas de rehabilitación, integración socio urbana y desarrollo territorial de barrios y áreas vulnerables.

Que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente de este Ministerio tiene entre otros objetivos el entender en el fortalecimiento de la organización comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación de los actores locales en el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio urbana; participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables; participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana y entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA



(RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que mediante la Ley N° 27.453 se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que el Artículo 6° de la Ley N° 27.453 estableció que correspondía a los fines de la implementación de la mencionada ley al entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y en la actualidad a este Ministerio "...1. Crear el Programa de Integración Socio-Urbana para determinar, en conjunto con las jurisdicciones locales, el plan de desarrollo integral necesario para cumplir los objetivos de la presente ley. 2. Implementar en forma conjunta con las provincias, los municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los que se encuentren los bienes inmuebles sujetos a expropiación y mediante convenios específicos, proyectos de integración socio-urbana, que estarán sujetos a la viabilidad técnica, ambiental y económica y a criterios de planificación urbanística y el marco legal propio de cada jurisdicción, con el objeto de generar condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus ocupantes. 3. Promover acciones coordinadas con los organismos y ministerios competentes, con el objeto de facilitar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los habitantes de los barrios populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) en el marco de los proyectos jurisdiccionales de inversión..."

Que el Artículo 12 de la precitada Ley dispone que "...Las obras a realizarse dentro del marco de los proyectos de integración socio-urbana mencionados en el Artículo 6°, inciso 2), de la presente ley, así como cualquier obra a realizarse en los Barrios Populares incluidos en el RENABAP deberán adjudicarse, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) como mínimo, a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los Barrios Populares..." y que "...La AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN controlará anualmente la ejecución presupuestaria y la implementación de los proyectos de integración socio-urbana y todas las obras que se ejecuten en el marco de la presente ley con fondos nacionales."

Que en esta inteligencia a fin de promover los propósitos de las normas precedentemente citadas la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, ha considerado oportuno y necesario impulsar la creación de un Programa que favorezca la integración y el desarrollo humano de las comunidades más vulnerables a resultas de la creación del Programa antes citado.

Que a tales fines, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA ha diseñado el "PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES", cuyo objetivo principal está dado por la contribución al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración e implementación de Proyectos de Integración Socio Urbana para los barrios inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS



POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) definido por el Capítulo XI incorporado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de Mayo de 2017 al Anexo del Decreto N° 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015, con las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 789 de fecha 25 de noviembre de 2019, y sus zonas aledañas, contemplando la participación de las organizaciones comunitarias y de los trabajadores y las trabajadoras de la Economía Popular y fortaleciendo la inversión en infraestructura básica, servicios y equipamientos urbanos.

Que el “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES” consta de tres Líneas a saber: a) Ejecución de Proyectos de Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica, b) Servicios vinculados a la formulación y elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana y, c) Implementación de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana.

Que corresponde aprobar el Reglamento Particular del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, en el cual se describen los entes partícipes del mencionado Programa, las acciones y responsabilidades que se les asignan, los requisitos a cumplimentar por los Estados Provinciales y/o Municipales para adherir al mencionado Programa, así como el de las Cooperativas, asociaciones civiles y demás Organizaciones de la Sociedad Civil, los procedimientos de aprobación, financiamiento y ejecución de los proyectos convenidos.

Que asimismo se aprueba el Modelo de Convenio Marco a suscribirse con las cooperativas, las asociaciones civiles, y demás organizaciones de la sociedad civil, las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios de la REPÚBLICA ARGENTINA que adhieran al PROGRAMA que se crea por la presente Resolución.

Que en atención a las competencias asignadas por el Decreto N° 50/2019 la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente de este Ministerio será la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, así como también en el marco de tales competencias resulta necesario facultar a los/las titulares de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ambos organismos dependientes de este Ministerio, a suscribir los Convenios Marco y Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus competencias.

Que la Unidad de Auditoría Interna y el Servicio Jurídico Permanente han tomado la intervención que les compete, este último en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 50/2019.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios y el Decreto N° 50/2019 .

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.— Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT el “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”.

ARTÍCULO 2º.— El objeto del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES” está dado por la contribución al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración e implementación de Proyectos de Integración Socio Urbana para los barrios inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) definido en el Capítulo XI incorporado por el Decreto N° 358/2017 al Anexo del Decreto N° 2670/2015, con las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 789/2019, y sus zonas aledañas, contemplando la participación de las organizaciones comunitarias y de los trabajadores y las trabajadoras de la Economía Popular.

ARTÍCULO 3º.— Apruébase el Reglamento Particular del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, el que como ANEXO I IF-2020-40417193-APN-SISU#MDTYH, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.— La SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT será la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, quedando facultada para dictar las normas complementarias que resulten pertinentes y efectuar las interpretaciones y aclaraciones que devengan necesarias.

ARTÍCULO 5º.— Facúltase a los/las titulares de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ambos organismos dependientes de este Ministerio, a suscribir los Convenios Marco y Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6º.— Los fondos que se transfieran por el PROGRAMA que se crea por el Artículo 1º de la presente Resolución quedan sujetos a rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES aprobado por Resolución de este Ministerio N° 31 de fecha 18 de Junio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el IF-2020-37541640-APN-SSL#MDTYH que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 7º.— Apruébase el Modelo de Convenio Marco a suscribirse con las cooperativas, Asociaciones civiles, y demás organizaciones de la sociedad civil, las Provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Municipios de la REPÚBLICA ARGENTINA que adhieran al PROGRAMA creado por el ARTÍCULO 1º de la presente Resolución que, como Anexo II registrado bajo el IF-2020-42099366-APN-SISU#MDTYH respectivamente, forma parte integrante de la presente medida. Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre los modelos aprobados.



ARTÍCULO 8°.— La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/07/2020 N° 27283/20 v. 14/07/2020

Fecha de publicación 14/07/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA “ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”

ANEXO I

REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA “ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”

INTRODUCCIÓN	Pág.2
DEFINICIONES	Pág.2
OBJETIVOS	Pág.3
UNIDADES EJECUTORAS	Pág.4
MESAS LOCALES DE COORDINACIÓN	Pág.4
LÍNEAS DEL PROGRAMA	Pág.5
REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS	Pág.5
DOCUMENTACIÓN LEGAL	Pág.5
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	Pág.6
APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS	Pág.8
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS	Pág.8
ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS	Pág.8
FINANCIAMIENTO	Pág.9

MODALIDAD DE PAGO	Pág.9
RENDICIÓN DE CUENTAS	Pág.11
INCUMPLIMIENTO.....	Pág.11
CONTROL Y AUDITORÍAS	Pág.12
TRANSPARENCIA	Pág.12

INTRODUCCIÓN

El "PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES", está destinado a asistir financieramente, en función de los recursos existentes, a las cooperativas, asociaciones civiles y demás organizaciones de la sociedad civil, como a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios de la República Argentina, para la formulación, elaboración e implementación de Proyectos de Integración Socio Urbana que cumplimenten los lineamientos, objetivos y requisitos que se consignan en el presente Reglamento.

El PROGRAMA establece como estrategia de intervención, la inversión en infraestructura básica, servicios y equipamientos urbanos, productos que serán priorizados en la elaboración de los proyectos a financiar, con el objetivo de alcanzar la integración socio urbana de los Barrios Populares, procurando mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

El abordaje de los proyectos en el marco del PROGRAMA será integral, atendiendo las particularidades sociales de los barrios populares y su diversidad cultural, asimismo, busca el acompañamiento de las mujeres y de otros colectivos fortaleciendo de ese modo el rol que ocupan en el entramado comunitario.

El PROGRAMA hace hincapié en la necesidad de integrar los Barrios Populares con su entorno. Por ello, se propone también trabajar en las zonas aledañas, abarcando un territorio mayor al definido por las coordenadas que establecen los límites físicos del Barrio Popular, de manera de promover instancias de vinculación con el tejido urbano y socio-productivo de las ciudades donde transcurre la vida económica y social de sus habitantes.

DEFINICIONES

Barrio Popular o BP: es aquel con las características definidas en el capítulo XI del Decreto 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015.

RENABAP: Es el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana definido por el capítulo XI del Decreto 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015, con la modificación introducida por el Decreto N° 358 de fecha 23 de Mayo de 2017.

Mesas Locales de Coordinación para la Integración de los Barrios Populares: son los espacios de participación social, donde se encontrarán los actores locales representativos de la comunidad a fin de organizar y concertar las acciones tendientes a la implementación de los Proyectos para la Integración Socio Urbana que se financien a

través del PROGRAMA, así como la elaboración de un plan de desarrollo integral de los barrios populares que responda a criterios de planificación urbanística y del marco legal propio de cada jurisdicción, con el objeto principal de generar condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Formulación y Elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG): comprende el desarrollo de acciones y la elaboración de la documentación de obra o legajo técnico, entre otras, cuya implementación estará orientada a mejorar de manera integral la calidad de vida de los habitantes de un determinado barrio.

Proyecto Ejecutivo General (PEG): documento elaborado para ser presentado ante la SECRETARÍA, con el objetivo de proceder a la integración socio-urbana de un determinado barrio.

Se entiende como integración socio-urbana, en los términos de la Ley N° 27.453, al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica: obras que aún sin estar enmarcadas en un Proyecto General para el barrio, cumplen con el propósito de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, tales como el mejoramiento de la accesibilidad y conectividad al ejido urbano, la construcción de infraestructura o equipamiento urbano, el acceso a los servicios básicos, entre otras.

OBJETIVOS

El PROGRAMA tiene como objetivo financiar la elaboración e implementación de proyectos de integración socio urbana para los barrios inscritos en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración socio urbana (ReNaBaP), contemplando la participación de las organizaciones comunitarias y de los trabajadores y las trabajadoras de la Economía Popular.

Son objetivos específicos del PROGRAMA:

- a. Promover el mejoramiento de las condiciones del hábitat de los habitantes de los Barrios Populares que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad social;
- b. Garantizar el acceso a los servicios por parte de los habitantes de los Barrios Populares;
- c. Promover la participación de los vecinos, en particular de las mujeres y diversidades, en los proyectos orientados a la integración socio urbana;
- d. Mejorar, ampliar o construir el equipamiento urbano, la infraestructura y los espacios públicos de los Barrios Populares;
- e. Mejorar la accesibilidad y conectividad de los Barrios Populares al ejido urbano;
- f. Impulsar el desarrollo de las comunidades que habitan los Barrios Populares a partir del fortalecimiento de las actividades económicas familiares;
- g. Promover el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial del suelo habitado por las familias;
- h. Promover la conformación de mesas locales de coordinación para la Integración de los Barrios Populares, a fin de lograr la articulación en la implementación de los proyectos de integración socio urbana;

- i. Promover el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular.

El MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA pondrá en ejecución el Plan; evaluará y procederá a la elección y aprobación de los proyectos; financiará en función de los recursos existentes los proyectos aprobados bajo su órbita; verificará durante el desarrollo de las obras la correcta utilización de los recursos y controlará el cumplimiento de las rendiciones, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Específico vinculante entre las partes.

UNIDADES EJECUTORAS

Podrán acceder a las LÍNEAS del PROGRAMA, las siguientes UNIDADES EJECUTORAS (UE):

- a. Cooperativas, asociaciones civiles y demás organizaciones de la sociedad civil, de reconocida trayectoria en la materia y que cumplan con experiencia comunitaria barrial y con la ejecución de obras de mejoramiento del hábitat.
- b. Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Municipios.

Las UE serán las administradoras de los fondos transferidos y podrán tener a su cargo el diseño, la planificación y/o la ejecución de los Proyectos de Integración Socio Urbana.

Serán responsables de la contratación de mano de obra, la dirección de obra o inspección y su mantenimiento, mientras dure el plazo de ejecución hasta su finalización en el marco de los Proyectos, siendo los responsables exclusivos de todos los efectos derivados de esas tareas.

Las UE Gubernamentales descritas en los incisos b) y c) deberán ejecutar al menos el veinticinco por ciento (25%) de las obras de los Proyectos a través de su adjudicación a cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integrados preferentemente, por los habitantes de los Barrios Populares, según lo prescripto en la ley N.º 27453.

La SECRETARÍA pondrá a disposición de la UE Gubernamental un registro de entidades con capacidad de realizar las obras, seleccionadas en base a su idoneidad.

MESAS LOCALES DE COORDINACIÓN

El presente PROGRAMA propicia la creación y sostenimiento de las “Mesas Locales de Coordinación para la Integración de los Barrios Populares”, barriales y distritales, cuyo propósito es la articulación para la implementación de los proyectos de integración socio urbana que se financien a través del PROGRAMA, así como la elaboración de un plan de desarrollo integral de los barrios populares, que responda a los criterios de planificación urbanística y al marco legal propio de cada jurisdicción, con el objeto principal de generar

condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

A tal efecto, la Secretaría de Integración Socio-urbana pondrá a disposición de las jurisdicciones locales el apoyo técnico necesario, que será establecido de común acuerdo entre las partes.

Las Mesas estarán integradas por representantes de organismos estatales nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y vecinos y vecinas de los barrios populares. También se invitará a participar de las Mesas a representantes de entes competentes y empresas proveedoras de servicios públicos, asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organismos internacionales de cooperación y universidades y entidades públicas o privadas afines.

LÍNEAS DEL PROGRAMA

El PROGRAMA brindará asistencia financiera para proyectos seleccionados según análisis de factibilidad técnica y presupuestaria, de acuerdo a las solicitudes presentadas por las diferentes entidades.

Se establecen las siguientes LÍNEAS a ser financiadas por el PROGRAMA:

- a) Ejecución de Proyectos de Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica.
- b) Servicios vinculados a la formulación y elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana.
- c) Implementación de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana.

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Las solicitudes para la financiación de las distintas LÍNEAS del PROGRAMA, deberán contener:

Nota de solicitud de asistencia financiera en el marco del “PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES” suscripto por la máxima autoridad de la Provincia, Municipio o Entidad solicitante.

Formulario de presentación de proyectos completo en todos los campos y suscripto por la máxima autoridad de la Provincia, Municipio o Entidad solicitante de la asistencia financiera.

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Las presentaciones deberán ser acompañadas por la documentación legal obligatoria, que de acuerdo a la naturaleza de la entidad, se detalla a continuación:

Entidades No Gubernamentales:

Copia autenticada de Estatuto Social y Acta Constitutiva aprobado por el órgano competente que otorgó la Personería Jurídica invocada.

Copia autenticada de la Resolución de la autoridad competente que otorgó la personería jurídica que se invoca.

Copia autenticada del acta de nombramiento de autoridades vigentes.

Copia autenticada del DNI de las autoridades.

Constancia de inscripción en AFIP.

Constancia de apertura de Cuenta Corriente Bancaria o Cuenta Corriente Especial en Banco público nacional, provincial o privado; que estuviere habilitado para recibir fondos nacionales de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. La cuenta bancaria debe ser de uso exclusivo para la ejecución del programa.

Entidades Gubernamentales:

Constancia de inscripción en AFIP.

Copia autenticada del instrumento de designación de la autoridad solicitante de la asistencia financiera.

DNI de la autoridad solicitante.

Constancia de apertura de Cuenta Bancaria abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Esta cuenta deberá ser utilizada como receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional, con destino al organismo gubernamental beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 892/1995. Las Provincias receptoras de los fondos que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 9° del Decreto 782/2019.

Las copias deberán ser cotejadas con sus respectivos originales, dejando constancia de ello el funcionario o agente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, o bien certificadas por escribano, funcionario policial del domicilio o Juez de Paz.

Deberán designar 1) un inspector de obra (Ingeniero o Arquitecto matriculado), 2) un responsable administrativo (legal y/o contable) y 3) un profesional del área social.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Las presentaciones deberán ser acompañadas por la documentación técnica que, en función de la LÍNEA DE APOYO que se solicite y de las particularidades del proyecto, estará compuesta por:

Para la LÍNEA DE APOYO a) Ejecución de Proyectos de Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica, según corresponda en base a las particularidades del proyecto:

Legajo técnico o ejecutivo de obra (Memoria descriptiva, Plano de localización, Planos: plantas, cortes, vistas, Plan de trabajos y Cómputo y presupuesto).

Información sobre la situación dominial y legal del área en donde se realizará la intervención. En caso de que la obra no esté localizada dentro de los límites de un barrio del ReNaBaP, adjuntar: plancheta catastral de la parcela o predio, informe de situación dominial; permiso o autorización para la realización de la obra en favor del solicitante. En el caso de Barrios Populares ReNaBaP, deberá adjuntarse el número de identificación del Barrio en cuestión y los Certificados de Vivienda Familiar y/o Certificado de Organización comunitaria según normativa vigente.

Toda otra documentación técnica que determine la Autoridad de Aplicación en función de las características de la obra a realizar.

Para LÍNEA DE APOYO b) Servicios vinculados a la formulación y elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana:

Anteproyecto con una descripción y cuantificación de las principales obras de infraestructura urbana a realizar, y su costo estimado.

Descripción y cuantificación de las estrategias de participación, relevamientos, diagnósticos y otras acciones a implementar para la elaboración y formulación del proyecto para la integración socio urbana, y su costo estimado.

Toda otra documentación técnica y/o información que determine la Autoridad de Aplicación en función de las características del proyecto a realizar.

Para la LÍNEA DE APOYO c) Implementación de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana, según corresponda en base a las particularidades del Proyecto:

Documentación Legajo técnico o ejecutivo de obra.

Factibilidades: Certificado de factibilidad de conexión de servicios públicos; Certificado de Aptitud Hidráulica o de No-inundabilidad; Certificado de aptitud ambiental.

Información sobre la situación dominial y legal del área en donde se realizará la intervención. En caso de que las obras a realizar no estén localizadas dentro de los límites de un barrio del ReNaBaP, adjuntar: plancheta catastral de la parcela o predio, informe de situación dominial; permiso o autorización para la realización de la obra en favor del solicitante. En el caso de Barrios Populares ReNaBaP deberá adjuntarse el número de identificación del Barrio en cuestión y los Certificados de Vivienda Familiar y/o Certificado de Organización comunitaria según normativa vigente.

Estudios específicos complementarios: planialtimetría, análisis de suelo (físico, químico).

Toda otra documentación técnica que determine la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA en función de las características de la obra a realizar.

APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

El proceso de aprobación de los Proyectos para la Integración Socio Urbana por parte de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, constará de:

Evaluar técnicamente los Proyectos y proceder a su elección.

Disponer del financiamiento requerido, con arreglo a las disponibilidades financieras y presupuestarias.

Verificar durante el desarrollo de las obras la correcta utilización de los recursos y controlar el cumplimiento de la rendición de cuentas.

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Experiencia e idoneidad: la unidad ejecutora del proyecto debe contar con antecedentes, trayectoria, especialidad y/o experiencia en la materia del proyecto, o bien acreditar experiencia de trabajo y trayectoria en los Barrios Populares sobre los que se propone la intervención.

Viabilidad: identificación y descripción del problema a resolver con la intervención del proyecto, planificación del proceso, cronograma de tareas, coherencia entre los resultados esperados, objetivo elegido y los recursos.

Factibilidad de servicios: en relación a los servicios públicos, en caso de no contar con la prefactibilidad aprobada por la empresa prestadora del servicio, se evaluarán -en conjunto con la SECRETARÍA, soluciones alternativas, las que deberán ser aprobadas por Autoridad Municipal cuando la naturaleza de la obra así lo requiera.

Participación: los Proyectos deben propiciar la participación de los y las habitantes de los barrios populares en los procesos de integración sociourbana, impulsando el fortalecimiento de la comunidad y promoviendo su involucramiento en la toma de decisiones.

Resultado / impacto: balance socioeconómico del proyecto en función de la cantidad de población local beneficiada por su ejecución, cantidad de nuevos trabajadores ocupados en la ejecución del proyecto, impacto físico sobre el territorio, impacto en el mejoramiento de la calidad de vida para los habitantes de los barrios populares.

ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS

La administración, implementación y seguimiento del proyecto aprobado estará a cargo de la UNIDAD EJECUTORA. Revestirá la calidad de UNIDAD EJECUTORA la entidad gubernamental o no gubernamental que formulen proyectos comprendidos dentro de las "LÍNEAS DE APOYO" y haya suscripto un convenio particular en el marco del presente

PROGRAMA.

La UNIDAD EJECUTORA debe administrar los fondos aprobados y transferidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT en el marco del PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES, y garantizar que los mismos sean utilizados para el propósito que motivó su solicitud y su otorgamiento.

Si por alguna causa justificable se debiera modificar alguna actividad u obra prevista en el proyecto, esta modificación será viable únicamente mediante la suscripción de una adenda. La misma debe ser solicitada por escrito ante la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA. La UE, debe remitir informes técnicos de avance de los proyectos y un Informe Técnico Final que dé cuenta del porcentaje de cumplimiento del proyecto. Asimismo, debe rendir cuentas documentada de la totalidad de los fondos efectivamente transferidos e invertidos.

La UE deberá instalar el correspondiente cartel de obra y/o señalética según las especificaciones y modelo que oportunamente le indique la Autoridad de Aplicación, desde el momento de inicio de la obra hasta su finalización.

La UE deberá contratar y mantener vigentes, durante la duración de las obras, con entidades habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes Contratos de Seguros:

Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos de trabajos en los términos de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias o Seguro que cubra el riesgo de Accidentes Personales, para aquellas entidades no incluidas en la ley mencionada;

Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida de la Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si los hubiere, de corresponder;

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual;

Todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo con las tareas de desarrollar a fin de realizar la obra convenida.

FINANCIAMIENTO

El PROGRAMA será financiado en función de los recursos financieros del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT asignados al PROGRAMA.

MODALIDAD DE PAGO

El monto financiable en el marco del presente PROGRAMA, se ejecutará a través de asistencias financieras.

El monto convenido para el financiamiento de proyectos para LÍNEA a) Ejecución de Proyectos de Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica, será transferido en función de las disponibilidades presupuestarias por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT en TRES (3)

DESEMBOLSOS:

El primero de ellos, por el importe equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total del proyecto.

El segundo, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del Proyecto contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la ejecución total y la rendición contable del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de proyecto.

El tercero, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del Proyecto contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente al CINCUENTA Y CINCO (55%) de ejecución total y la rendición contable del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del proyecto.

El monto convenido para el financiamiento de proyectos para LÍNEA b) Servicios vinculados a la formulación y elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana, será transferido en función de las disponibilidades presupuestarias por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT en TRES (3) DESEMBOLSOS:

El primero de ellos, por el importe equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del Proyecto.

El segundo, por el importe equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del Proyecto, que se desembolsará contra la presentación de un Informe Intermedio debidamente aprobado por la SECRETARÍA y la rendición contable del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del proyecto.

El tercero, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del Proyecto contra la presentación y aprobación del Proyecto Ejecutivo General para la Integración Socio Urbana y la rendición contable del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del proyecto.

El monto convenido para el financiamiento de proyectos para LÍNEA c) Implementación de un Proyecto para la Integración Socio Urbana, será transferido en función de las disponibilidades presupuestarias por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT en CUATRO (4) DESEMBOLSOS:

El primero de ellos, por el importe equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del proyecto.

El segundo, por el importe equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del Proyecto contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la ejecución total y la rendición contable del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del proyecto.

El tercero, por el importe equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del Proyecto contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente al

CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ejecución total y la rendición contable del CUARENTA Y CINCO (45%) del monto total del proyecto.

El cuarto, por el importe equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del Proyecto contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente al SETENTA Y CINCO (75%) de ejecución total y la rendición contable del SESENTA Y CINCO (65%) del monto total del proyecto.

Ante circunstancias y/o características especiales que el proyecto aprobado pudiere presentar, el cronograma precedentemente indicado para cada LÍNEA DE APOYO, y con razones fundadas, podrá ser modificado.

Con carácter previo a efectuar los desembolsos, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT podrá desplegar acciones de constatación sobre el avance efectivo y verificado de la obra financiada. La UE deberá presentar toda la documentación que le sea requerida a los efectos antes mencionados.

El esquema de desembolsos establecido en cada convenio específico, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación. En estos casos deberá previamente procederse a la modificación del convenio específico, reflejando expresamente el nuevo esquema de desembolsos establecido.

RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas documentada deberá ajustarse al REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

La SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA podrá disponer la utilización de un sistema informático de Seguimiento de obra el que será de Cumplimiento obligatorio desde los 30 (treinta) días de notificada a la UE su implementación.

INCUMPLIMIENTO

La UE será responsable respecto del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del PROGRAMA ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES, debiendo garantizar la indemnidad del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, dejándolo exento de toda responsabilidad por reclamos de cualquier índole, derivados de las actividades, efectos o daños que pudieran ocasionarse en la ejecución de las obligaciones asumidas en el marco del presente PROGRAMA.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la UE, o la comprobación de falsedad u ocultamiento de la información a cargo de la UE, traerá aparejado la rescisión de pleno derecho de la asistencia financiera, pudiendo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT iniciar las acciones

legales correspondientes a los fines de obtener el reintegro de los fondos transferidos con arreglo a lo previsto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

CONTROL Y AUDITORÍAS

El MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT tendrá por sí o por el organismo que determine, amplias facultades de supervisión y control de las actividades, de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos de los convenios que se suscriban con las UNIDADES EJECUTORAS. Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas por el personal del MINISTERIO, o bien a través de los organismos públicos, privados y/o de organizaciones de la sociedad civil que éste determine.

A tales efectos, podrán tomar intervención la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Las UE deben mantener a disposición para su evaluación y verificación, los libros, registros, facturas, comprobantes respaldatorios y demás información y documentación relevante vinculada al proyecto por el plazo de diez (10) años.

TRANSPARENCIA

A los fines previstos por la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y en virtud de lo expresamente contemplado en su art. 7°, inciso a), el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, resulta sujeto obligado a brindar información pública. En consecuencia, solicitará a todas las instituciones involucradas, la acreditación de los fondos públicos transferidos y aplicados a la ejecución de la obra (art. 32 inc. f).

Asimismo, las partes intervinientes asumirán las obligaciones que en cada convenio específico se consignent, vinculadas a dotar de transparencia, tanto respecto del proceso de selección de la entidad ejecutora, como la exhibición de los estados de avance físico y financiero de las obras ejecutadas.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ex 2020 37483764 APN MDTyH

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA
RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS,
MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1°.- Las presentes reglas serán de aplicación a la rendición de cuentas de la transferencia de fondos que se realiza, la que deberá efectuarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT) Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice deberá:

a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos y precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;

- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos y contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria;
- c. Detallar el monto total, parcial y la fecha de la transferencia que se rinde;
- d. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;
- g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;
- h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.
- i. La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuenta deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.
- J. En los casos que la transferencia de los fondos se disponga mediante tarjetas de débito emitidas por el Banco de la Nación Argentina destinados a Organizaciones Comunitarias regularmente constituidas, sus representantes legales serán los responsables de realizar la rendición de los gastos autorizados conforme corresponda en lo indicado en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en las presentes reglas deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio. Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en las presentes reglas deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en las presentes reglas, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° de las presentes reglas, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en las presentes reglas de la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- Las Entidades no gubernamentales obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente, deberá abrir una cuenta bancaria en banco público nacional, provincial o privado; que estuviere habilitado para recibir fondos nacionales de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. La cuenta bancaria debe ser de uso exclusivo para la ejecución del programa, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente. Por su parte las entidades gubernamentales deberán contar con una Cuenta Bancaria abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Esta cuenta deberá ser utilizada como receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional, con destino al organismo gubernamental beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 892/1995. Las Provincias receptoras de los fondos que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° del Decreto 782/2019.

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos

Sin perjuicio de ello, es condición suficiente para solicitar un nuevo desembolso que se encuentre rendido al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado. Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIEN POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. Ante el incumplimiento total o parcial en la presentación de la rendición de cuentas, se

comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II CONVENIO MARCO

ANEXO II

CONVENIO MARCO ENTRE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA Y LA COOPERATIVA/ASOCIACIÓN/ PROVINCIA DE/ MUNICIPALIDAD DE .

PROGRAMA “ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días ____ del mes ____ de 20__, entre la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, representada en este acto por la señora Secretaría de Integración Socio Urbana _____, con domicilio en Esmeralda N° 255, piso 8°, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y la COOPERATIVA/ASOCIACIÓN/PROVINCIA DE/ MUNICIPALIDAD DE _____, representada en este acto por el señor/a Presidente/a Gobernador/a/ Intendente/a/ _____ (DNI N° _____), con domicilio en la calle _____ N° _____ de la Localidad de _____ de la Provincia de _____ por la otra parte, en adelante "LA COOPERATIVA/ASOCIACIÓN/PROVINCIA DE/ MUNICIPALIDAD DE" conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, en adelante el "CONVENIO MARCO", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la ley de ministerios (Ley 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión, estableciendo

sus competencias, entre ellas, las del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Que el Decreto N° 50/19, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales determinó las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de esas Unidades Organizativas.

Que conforme el Decreto referido anteriormente, la Secretaría de Integración Socio Urbana, “LA SECRETARÍA”, resulta competente en la materia relacionada con el diseño e implementación de políticas de rehabilitación, integración socio urbana y desarrollo territorial de barrios y áreas vulnerables. Así también le corresponde entender en el fortalecimiento de la organización comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación de los actores locales en el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio urbana; participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables; participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana y entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que, mediante la Ley N° 27.453, se estableció el Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

En tal entendimiento y por la Resolución N° *** de fecha** de ** de 2020 (RESOL-2020-) , agregada como ANEXO I al presente, se ha aprobado el PROGRAMA “ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES” el cual tiene por objeto la inversión en infraestructura básica, servicios y equipamientos urbanos, los que constituyen componentes esenciales, promoviendo el financiamiento de proyectos tendientes a la integración socio urbana de los barrios vulnerables, a fin de alcanzar la integración socio urbana de los mismos, procurando mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Que “El Programa” prevé la participación de las organizaciones comunitarias y de los trabajadores y las trabajadoras de la Economía Popular, cooperativas, asociaciones civiles, y demás organizaciones, Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios de la República Argentina, en la formulación y presentación de proyectos de integración social y urbana, para lo cual deben adherir al Programa y cumplimentar los lineamientos, objetivos y requisitos que se consignan en el Reglamento que se aprueba en la citada Resolución,

Que atento a la necesidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de los Barrios Populares la COOPERATIVA/ASOCIACIÓN/PROVINCIA DE/ MUNICIPALIDAD DE, realizando los Proyectos que cumplan con la finalidad del PROGRAMA “ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES”, resulta oportuna la celebración del presente CONVENIO MARCO.

Que, por tales motivos, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: "LA COOPERATIVA/ASOCIACIÓN/PROVINCIA DE/ MUNICIPALIDAD DE" manifiesta expresamente su adhesión a los objetivos del PROGRAMA "ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES" creado por Resolución N° xx de fecha xx de ... de 2020.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los Proyectos a realizarse bajo la órbita del PROGRAMA "ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES" sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias de factibilidad, que posibiliten la ejecución de los proyectos.

TERCERA: El financiamiento de los Proyectos se realizará con aportes del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y financieras con los alcances y en la proporción que se prevean en los Convenios Específicos que se suscriban oportunamente, de conformidad con lo previsto en la cláusula CUARTA del presente.

CUARTA: "LA COOPERATIVA/ASOCIACIÓN/PROVINCIA DE/ MUNICIPALIDAD DE" deberá presentar la documentación requerida por el PROGRAMA como así también toda aquella que le fuera solicitada por "LA SECRETARÍA".

QUINTA: Para la implementación de las acciones necesarias, "LA SECRETARÍA" y la "COOPERATIVA/ASOCIACIÓN/PROVINCIA DE/ MUNICIPALIDAD DE" suscribirán los Convenios Específicos que resulten pertinentes, por cada proyecto a ejecutarse.

A los efectos de poder verificar los compromisos de inversión en los Proyectos que reciban financiamiento, la "COOPERATIVA/ASOCIACIÓN/PROVINCIA DE/ MUNICIPALIDAD DE" deberá llevar una contabilidad independiente por cada Proyecto y abrir una cuenta bancaria exclusiva para este PROGRAMA "ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES", en la que ingresen todos los recursos que le sean girados por el "MINISTERIO/LA SECRETARÍA".

SEXTA: A través del PROGRAMA "ARGENTINA UNIDA POR LA INTEGRACIÓN DE LOS BARRIOS POPULARES" podrá financiarse hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe de los Proyectos presentados por "COOPERATIVA/ASOCIACIÓN/PROVINCIA DE/ MUNICIPALIDAD DE".

SÉPTIMA: La "COOPERATIVA/ASOCIACIÓN/PROVINCIA DE/ MUNICIPALIDAD DE" se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del "MINISTERIO/LA SECRETARÍA" serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados. Asimismo, "COOPERATIVA/ASOCIACIÓN/PROVINCIA DE/ MUNICIPALIDAD DE" se compromete a dar estricto cumplimiento de los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes.

OCTAVA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este "CONVENIO MARCO", "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

NOVENA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente "CONVENIO MARCO" y/o de los convenios específicos que como consecuencia se celebren, "LAS PARTES" intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" suscriben el presente "CONVENIO MARCO" en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.